

31000 – 11918
26 de mayo de 2005

Doctor
CARLOS IVÁN GUTIERREZ GUEVARA
Director General
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Control Fiscal de Advertencia. 179.723 Procesos acumulados en Cobro Coactivo a 28 de febrero de 2005, por más de **\$ 73.700 millones**.

Respetado Doctor:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 119, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, el Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo 24 de 2001, está adelantando Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en el Instituto que usted dirige y dentro de dicho proceso se ha tomado como punto de control el tema de los procesos que se adelantan en el Grupo de Jurisdicción Coactiva, frente al cobro de la contribución por valorización, evidenciándose situaciones de alto riesgo para la integridad patrimonial de la ciudad.

Las normas que regulan la contribución de valorización consagran el principio conocido como costo - beneficio, conforme al cual el monto total distribuible en contribuciones de valorización por una obra, está integrado por dos factores: el costo de la obra y el beneficio que ella produce. En razón de lo anterior, la contribución de valorización es una imposición obligatoria, en compensación a las ventajas recibidas con ocasión de una obra pública a quienes se benefician con ella. Por tanto, no le es dable a quienes tienen la misión institucional de recuperar los dineros provenientes de estas acreencias a favor del Estado (Distrito Capital) asumir posiciones omisivas o poco diligentes, que traen como consecuencia la no recuperación de manera adecuada de aquellos recursos que ha invertido la

administración para realizar obras que benefician de modo general a toda la comunidad y de modo especial a algunos de sus miembros.

La contribución de valorización corresponde a los gravámenes llamados reales, es decir, aquellos en los cuales no se tiene en cuenta la situación personal del contribuyente. Se imponen en consideración a una riqueza dada, o a una situación o acto económico cualquiera, indiferente a quien sea el sujeto al que aquella riqueza dada, o acción o acto económico se refiera.

Se busca entonces, castigar el sobre valor que reciben ordinariamente los inmuebles en razón de la ejecución de ciertas obras públicas, mediante la devolución a las arcas comunes, de una parte de tal sobre precio, a través del gravamen citado.

El hecho de que siempre haya una persona natural o jurídica que deba responder por él, es apenas una consecuencia natural del orden jurídico que regula la propiedad privada, que supone la existencia de un dueño de las cosas o más claramente, un titular de cierto patrimonio constituido por bienes muebles o inmuebles.

Concretando lo anteriormente expuesto, la contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, destinada a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, impuesta a los propietarios o poseedores de aquellos inmuebles beneficiados con la ejecución de las obras.

La contribución de valorización tiene como una de sus características principales el carácter obligatorio de la imposición por acción unilateral del Estado en ejercicio del poder, y al cual no se puede sustraer el ciudadano en cuanto el acto impositivo cumpla con todas las formalidades de la ley o la norma. A nivel Distrital se encuentran algunas variables en donde se impone en virtud de la acción voluntaria de los ciudadanos que la han solicitado y recibido (Obra por tu lugar).

En todos los casos para establecer, distribuir y determinar el monto del gravamen para cada uno de los propietarios beneficiados con las obras, se tiene que cumplir un proceso administrativo, especialmente regulado, que culmina con un acto administrativo que crea situaciones jurídicas subjetivas y concretas para cada uno de los afectados con la decisión.

Terminado el proceso y sometido el acto administrativo definitivo a los recursos dentro de la vía gubernativa que le correspondan, nace la obligación de pago para el ciudadano una vez que se halle ejecutoriada y en firme la decisión final y, para

la Entidad Oficial, el derecho a exigir su pago dentro de los términos y condiciones que allí mismo se imponga.

De la lectura atenta del artículo 1 del Acuerdo 07 de 1987 por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, emerge de manera clara la obligación de inscribir ese gravamen en el libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, constituyendo así una garantía para asegurar el pago de la obligación a favor de la entidad correspondiente y para garantía de terceros que pudieran adquirir con posterioridad dichos inmuebles; al respecto, se ha evidenciado que esta obligación legal no se viene cumpliendo por el Instituto de Desarrollo Urbano. Esta medida, es diferente a la medida cautelar de embargo y secuestro que es viable decretar y practicar en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Dentro del ámbito local, el Concejo Distrital es el facultado para el establecimiento y reglamentación del sistema de valorización dentro del Distrito Capital y actualmente dicho cobro se encuentra sustentado en los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo 7 de 1987 Estatuto Distrital de Valorización.
 - Define la valorización y al IDU como responsable de su manejo.
 - Regula la ordenación y ejecución de las obras.
 - Define y regula la Zona de influencia.
 - Regula la participación de la comunidad a través de los representantes de los propietarios y poseedores.
 - Establece el marco legal para la distribución de la contribución: Métodos y aprobación del monto.
 - Establece la regulación para el procedimiento jurídico en caso de la asignación de la contribución, recursos, exigibilidad de la contribución.
2. Acuerdo 6 de 1990
 - Adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico de Bogotá, vigente antes del P.O.T. Decreto 619 de 2000.
3. Acuerdo 25 de 1995 Valorización por Beneficio Local.
 - Autoriza el cobro de valorización por beneficio local para un conjunto de obras del Plan de Desarrollo “ Formar Ciudad”.
 - Ordena la construcción de 44 obras agrupadas en 8 ejes viales.
 - Aprueba un monto distribuible de \$ 321.271 millones.

- Ratifica lo aprobado en el Acuerdo 7/87 sobre el costo de faltantes o devoluciones de sobrantes una vez concluidas las obras, mediante un balance final.
 - Delimita las zonas de influencia para los 8 ejes.
 - Establece para la distribución el método de los factores de beneficio.
 - Para la distribución de la contribución ordena tener en cuenta el estrato vigente a la fecha de la aprobación del acuerdo de diciembre 21 del 95.
4. Acuerdo 9 de 1998 Modifica el Acuerdo 25 de 1995
- Disminuye el número de obras a financiar con valorización en el eje.
 - Excluye las obras complementarias (Se financiarán con recursos distintos a valorización).
 - Incorpora el tramo de la Av. Ciudad de Cali desde Av. 1ª mayo – Av. Bosa.
 - Establece cambios en valor de las obras, costo de administración del recaudo y valor máximo a cobrar por concepto de faltantes.
5. Acuerdo 8 de 2000 modifica los artículos 93, 95, 96 y 105 del Acuerdo 7 de 1987, que tratan sobre:
- Intereses de financiación.
 - Intereses de mora.
 - Facilidades de pago.
 - Pago de contado, por cuotas o en bienes inmuebles.
6. Acuerdo 45 de 2001.
- Modifica el inciso 2º del artículo 3º del acuerdo 8 de 2000.
7. Acuerdo 48 de 2001.
- Permite al IDU cobrar de inmediato \$ 128.647.079.325.
 - Modifica el monto distribuido establecido por el acuerdo 9 de 1998 y lo definió en \$ 449.918.079.235.
 - Obtuvo los recursos necesarios para culminar las obras oportunamente.
 - Evita el traslado de costos financieros a los contribuyentes.
 - Asegura una certera fuente de financiación dada la situación fiscal del Distrito.
 - Aclara la financiación de los faltantes.
 - Asegura el seguimiento al cronograma de ejecución de obra.

8. Acuerdo 97 de 2003.

- Modifica parcialmente el anexo 1 del artículo 25 de 1995.
- Asignación de la Contribución.

Las obligaciones de los ciudadanos para con el fisco por razón de la valorización con que se benefician sus inmuebles por motivo de determinadas obras públicas en el Distrito Capital, no se están cumpliendo adecuadamente, entre otras, por las razones que a continuación se exponen:

1. La devolución de la facturación o notificación en las tres instancias del cobro por razones como: dirección errada, lote vacío, cerrado, se niegan a recibir la documentación, cambio de nomenclatura, factores que para el 2004 representaron un promedio del 36 % de la facturación devuelta al IDU.
2. No se concretan medidas de gestión como estrategia para el cumplimiento de las proyecciones de recaudo en todas las instancias del mismo; debido a la falta del fortalecimiento de las acciones de cobro por vía persuasiva, en el cobro ordinario, prejudicial y coactivo.
3. El marco legal permite la dilación de los procesos de cobro en las diferentes instancias.

Así las cosas, al no recuperarse la inversión y no obtenerse el retorno de la misma, no se genera el ingreso necesario que permita invertir en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el IDU. Tenemos entonces que no se está cumpliendo la finalidad de la contribución pues ésta, por principio, tiene una destinación especial. Por eso se le concede una imposición de finalidad, esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su **esencia**, que es natural a dicha contribución, al punto que no solo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia, y que en Bogotá Distrito Capital no se está consiguiendo por la negligencia y omisión en que está incurriendo la entidad encargada del recaudo por valorización.

La destinación específica de los ingresos por valorización no surge de la sola voluntad política del legislador, sino de la naturaleza misma de la renta que se constituye en orden a lograr, así sea en parte, el retorno de la inversión realizada por el respectivo organismo público. Pero el objetivo final de la contribución de la valorización no es solo recuperar la inversión sino además arbitrar unos recursos para el Estado en razón del mayor valor adquirido por los predios beneficiados, de

modo tal que los propietarios de éstos contribuyan, en proporción al beneficio obtenido, a la realización de otras obras de interés general.

El no cobro efectivo de la valorización entraña, por tanto, para aquellos propietarios que no asumen su obligación con el Estado, un enriquecimiento sin causa y una denegación del principio de igualdad, situación a la cual está contribuyendo el Instituto de Desarrollo Urbano por el no cobro efectivo de la contribución de las diferentes obras realizadas en la ciudad, en un porcentaje representativo.

La Contraloría de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Técnica de Infraestructura y Transporte, en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital – PAD, 2004-2005, en ejecución de la Fase I de la Auditoría Regular a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – Grupo Cobro Coactivo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, estableció que el Instituto Desarrollo Urbano IDU presenta con corte a febrero 28 de 2005, un saldo de cartera en Cobro Coactivo por valor de \$73.732.548.981, correspondientes a 179.723 procesos vigentes, hecho que preocupa a este Organismo de Control, dado que la recuperación histórica anual para el periodo 2001-2004 de esta cartera, presenta una media anual de \$7.372.202.293, lo cual se puede evidenciar en los siguientes cuadros:

PROCESOS COBRO COACTIVO – DISTRIBUCION POR VALORIZACION

VALORIZACION	PREDIOS	% PRED.	VALOR	% VALOR
Beneficio General	65.820	36.62	\$ 11.280.319.000	15.30
Ciudad Salitre	180	0.10	\$ 803.509.700	1.09
Beneficio Local AC. 25/95	41.768	23.24	\$ 43.324.321.723	58.76
Beneficio Local AC. 48/01	71.839	39.97	\$17.035.848.958	23.10
Obra por tu lugar	116	0.06	\$ 1.288.549.600	1.75
TOTAL	179.723	100	\$ 73.732.548.981	100

Fuente: IDU, Informe de Gestión Cobro Coactivo corte a febrero 28 de 2005

PROCESOS COBRO COACTIVO AÑOS 2001 A 2004 – CARTERA VS RECAUDO

AÑO	PROCESOS VIGENTES	VALOR CARTERA	VALOR RECAUDADO
2001	72.948	\$ 19.627.813.789	\$ 2.579.649.081
2002	109.954	\$ 60.167.504.028	\$ 9.172.955.632
2003	194.887	\$ 73.343.069.164	\$ 11.325.333.395
2004	181.282	\$ 76.552.628.458	\$ 11.214.803.771

Fuente: IDU, oficio IDU0439145STJE-6100 de abril 5 de 2005

De igual manera, se ha evidenciado que el IDU no tiene capacidad estructural para la evacuación eficaz y eficiente de los procesos existentes en el Grupo de Cobro Coactivo. Por otra parte, no se han planteado ni proyectado medidas acordadas con la magnitud del problema por el cual atraviesa la Entidad.

Así mismo, se logró determinar que el comportamiento de los procesos vigentes en el Grupo de Cobro Coactivo durante los últimos años fue:

PROCESOS COBRO COACTIVO AÑOS 2001 A 2004 – VIGENTES VS CANCELADOS

AÑO	PROCESOS VIGENTES	PREDIOS CANCELADOS	% CANCELADOS vs. VIGENTES
2001	72.948	15.899	21,79
2002	109.954	20.090	18,27
2003	194.887	33.915	17,40
2004	181.282	32.177	17,75

Fuente: IDU, oficio IDU0439145STJE-6100 de abril 5 de 2005

Lo señalado en el cuadro demuestra la falta de gestión en la evacuación de los procesos por parte de este grupo, evidenciando la necesidad de tomar medidas de choque que hagan eficiente el Cobro Coactivo.

Dada la gran cantidad de obras en ejecución y proyectadas, para ser financiadas por medio del recaudo de valorización, no se justifica que a la fecha se tenga por cobrar más de \$ 73.732 millones, lo que equivale a tener recursos líquidos y disponibles para realizar, por ejemplo, 6 veces el mantenimiento de las carreras séptima y décima desde la avenida Villavicencio hasta los límites con el municipio de Chía o bien terminar obras pendientes de ejecución tales como las del Acuerdo 25 de 1995, 9 de 1998, 48 de 2001 y 97 de 2003; y que a 31 de diciembre del 2004 se encuentran inconclusas.

EJE	NOMBRE DE LA OBRA	ESTADO DE LA OBRA
1	Conexión carrera 11 entre calle 100 – 106	Estudios y diseños.
1	Puente calle 153 por autopista norte (Por acuerdo 97 del 2003 se cambió la segunda parte del puente por la construcción de la AV. La Sirena de autopista norte a AV: Boyacá).	Primera etapa construida y en proceso de contratación de los estudios y diseños el resto de la obra.
3	Ampliación calle 53 de carrera 24 a carrera 7	En ejecución tramo final carrera 24 carrera 17

3	Conexión calle 45 de carrera 7 a AV. Circunvalar (Por acuerdo 97 de 2003 se cambió el tramo por calle 45 entre carrera 5 y 13).	En proceso de contratación de los estudios y diseños de la obra.
4	Av. De los Comuneros de AV. Caracas a AV. Circunvalar	Estudios y diseños tramo carrera 10 Av. Circunvalar; el resto liquidada.
4	Par vial carreras 17, 18 y 19 entre calles 19 y 13	Faltan carreras 18 y 19
5	AV. Ciudad de Cali de AV. El Dorado hasta AV. Transversal Suba	Falta tramo Transversal 91 a calle 125 y calles 138 a calles 139
5	AV. Ciudad de Cali desde AV. Primero de Mayo hasta AV. Bosa	Primera etapa en mantenimiento y segunda etapa en construcción
6	Tapón calle 21 de AV. Batallón Caldas a carrera 44	Estudios y diseños y expropiación de predios FFMM

Las obras que causaron contribución de valorización por beneficio general según Acuerdos 16 y 19 de 1990 y 14 y 31 de 1992; que a 31 de diciembre del 2004 se encuentran pendientes por ejecutar son:

	OBRAS
1	Av Morisca de la Cr 99 a la Av. Cundinamarca
2	Adecuación Cra 94-Calle 68 a Calle 80
3	Puente Calle 94 -Av. FF.NN
4	Av. 27 Sur-Av. 44 Sur a Cra 49A por Autop. Sur
5	Intersec. Cra 7 ^a -Calle 92
6	Pontón Calle 88-Cra 13 A
7	Carrera 3 ^a -Calle 65 a Calle 66
8	Glorieta Cra 27-Calle 8a Sur
9	Muelas Cra 24-Diagonal 82 a 83
10	Mejoras Calle 66 A-Carreras 68 y 69
11	Mejoras Calle 66 -Carreras 76 Bis y 77
12	Apertura Calle 25-Carreras 13 y 13 A
13	Ampliación Calle 33-Carrera 13 a Cra 13 A y Av. 32
14	Calle 14 Sur-Carrera 4a Este a Cra 7a Este
15	Tapón Calle 129-Transv. 16 A Cra 13 A
16	Transversal 44 Sur-Av. Boyacá a Cra 51
17	Av. del Sur-Canal Albina – Escuela General Santander

18	Pontón Calle 88-Carrera 9ª
19	Mejoras Cra 11-Calle 74 a Calle 78
20	Pontón Carreras 19 y 21-Dar Continuidad entre Calles 82 y 92
21	Tapón Calle 92-Carrera 8ª
22	Diagonal 43-Carrera 99 a Cra 100
23	Cl 47sur (camino c/tillo de queso)-Carrera 69 A a Transv. 72
24	Diag.45 (camino casa vieja)- Carrera 84 a Cra 88
25	Pontón Retorno-Av. Comuneros por Carrera 32 A
26	Pontón Calle 114-Ponton Transv. 38 y Obras Anexas
27	Mejoras Intersec Calle 34-Por Av 28
28	Pontón Calle 114-Por Transversal 20
29	Mej. Intersec.Av. Pepe Sierra-Por Transversal 27
30	Mejoras Intersec Calle 134-Por Av. 19 (Transv. 30)
31	Puente Avenida 19 por Avenida Ferrocarril del Norte,
32	Puente Autopista Norte con Avenida Cedritos (Calle 147) y,
33	Puente Avenida Boyacá por Avenida Suba y,
34	Avenida Cundinamarca de la Transversal de Suba a la Avenida Eldorado y,
35	Avenida Villavicencio de la Avenida Ciudad de Cali a la Av. Autopista Sur,
36	Avenida Bosa de la Avenida Ciudad de Cali a la Carrera 86.
37	Puente Avenida Cundinamarca con Autopista Medellín,
38	Puente Avenida Villavicencio con Avenida Autopista Sur.
39	Avenida 1º de Mayo de la Carrera 3ª Este a la Avenida Circunvalar,
40	Carrera 36 de la Calle 13 a la Calle 3ª,
41	Avenida Ciudad de Villavicencio de la Avenida Caracas a la Carrera 10ª.
42	Avenida Circunvalar de la Calle 7ª a la Avenida 1º de Mayo,
43	Avenida 1º de Mayo de carrera 3ª Este a la Avenida Circunvalar,
44	Carrera 36 de la Calle 13 a la Calle 3ª (Grupo B – 4 - 1),
45	Av. Caracas de la Quebrada Chiguaza a la Autopista al Llano (Grupo B – 4 - 1) ,
46	Avenida Circunvalar de la Calle 92 a la Calle 100.
47	Oreja Nor- Oriental de la Av la Esperanza por Av. Batallón Caldas ,

De lo anterior se deduce que de 142 obras que causaron cobro de valorización por Beneficio General en 1990 y 1992, el 33.% están pendientes por ejecutar.

Conocido el hecho que dentro de los planes y proyectos de la entidad se encuentra en curso un nuevo estudio enfocado al cobro de la contribución de

valorización por beneficio general, para financiar nuevas obras públicas, es preponderante el fortalecimiento de la estructura orgánica del IDU, de tal manera que se garantice la eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso del recaudo, para evitar la situación actual, donde de un total de 948.918 predios, que el IDU tiene como referencia para el monto distribuible, el 18.9% (179.723 predios) se encuentren en Cobro Coactivo y no se haya realizado su recaudo.

Esta auditoria observó que el saneamiento contable realizado en el 2003, sirvió para disimular la ineficiencia en la gestión de cobro coactivo dado que la caducidad y la prescripción fueron los argumentos soporte, para la depuración financiera de muchos de los procesos; mas de 13.000, equivalentes a mas de 1.141 millones de pesos, discriminados de la siguiente manera:

PREDIOS DEL SANEAMIENTO CONTABLE AÑO 2003, FENOMENO QUE OPERA CADUCIDAD O PRESCRIPCION

NUMERO FICHA TECNICA	TIPO VALORIZACION	NUMERO PREDIOS	VALOR	FENOMERO QUE OPERA
012	Beneficio General	1.177	232.014.026	Caducidad o Prescripción
013	Beneficio Local	317	909.254.975	Caducidad o Prescripción
014	Beneficio General	5.002		Caducidad o Prescripción
015	Beneficio General	6.974		Caducidad o Prescripción

Fuente: IDU, Memorando STPC- 7300-5696 de febrero 3 de 2004

Se observa que a la fecha la entidad tiene implementados y en producción sistemas de información que funcionan en forma independiente, con un nivel mínimo de integración, lo que dificulta la labor de la mayoría de las Dependencias, en especial en aquellas en donde la información producida es insumo primario para otra; caso Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo (emisión CDF) con la subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (emisión mandamiento de pago).

El Grupo de Cobro Coactivo no cuenta con una base de datos actualizada, depurada y confiable que sirva de soporte para el eficiente control y seguimiento de la ejecución de los diferentes procesos de cobro coactivo que se adelantan. Lo

que le impide realizar una buena toma de decisiones al no tener certeza de la situación en la que se encuentran inmersos, dando cabida a posibles detrimentos fiscales, basados en la prescripción y caducidad de los procesos, situación que fue evidenciada en el anterior saneamiento contable.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, este despacho considera procedente hacer uso del Control de Advertencia consagrado en el artículo 5 numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, con el propósito de prevenir de manera oportuna a su administración sobre el riesgo fiscal al que se ve avocado el patrimonio público del Distrito.

El Despacho hace este llamado de alerta, para que la administración adopte las medidas correctivas pertinentes que garanticen la eficiencia, eficacia, efectividad y oportunidad en la gestión del proceso de cobro coactivo, con el objetivo de mitigar el riesgo latente de detrimento fiscal debido a la gran cantidad de procesos vigentes.

Por lo tanto, y de acuerdo con el procedimiento establecido, deberá dar respuesta a la Contraloría de Bogotá, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué correctivos de carácter legal, técnico, tecnológico, operativo, estructural, contable y administrativo implementará el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso de cobro coactivo, de tal manera que se logre disminuir sustancialmente el número de procesos vigentes?. Puntualizar en uno a más cronogramas.
2. ¿Qué gestiones adelantará su administración para evitar un daño patrimonial, derivado del no recaudo por aspectos como prescripción y caducidad de la cartera ya mencionada?

Finalmente, teniendo en cuenta que la visión del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU es la siguiente:

“Seremos una entidad modelo, autosuficiente, innovadora, creativa y con tecnología de punta reconocida por sus altos estándares de desempeño, que genere confianza a la ciudadanía dentro de parámetros de excelencia y transparencia.

Todas nuestras actividades llevarán un sello de calidad y compromiso con las generaciones futuras. Brindaremos un óptimo servicio a nuestros clientes con respeto y entusiasmo.

Integraremos en nuestro procesos a la comunidad, a las entidades públicas y privadas y adaptaremos, a conveniencia, las experiencias exitosas del mundo.”

Se observa, que los hechos anteriormente mencionados contradicen notoriamente los principios expuestos en esta visión.

Este Control de Advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Sin otro particular, me suscribo con el debido respeto,

ERNESTO TUTA ALARCÓN
Contralor Auxiliar de Bogotá

Copia para:. Señor Luís Eduardo Garzón- Alcalde Mayor de Bogotá

Revisión Técnica: Inocencio Meléndez – Director Técnico Infraestructura y Transporte.

Proyecto: Nydia Gabriela Consuegra Subdirectora de Fiscalización.

Revisión Jurídica: Rosa Myriam Villámil R. – Asesora Jurídica Dirección Sector Infraestructura y Transporte